

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA

Anapoima, Cundinamarca, catorce de septiembre de dos mil veinte.

Proceso ejecutivo 2020 0105

Demandante BANCOLOMBIA S.A.

Demandada BLANCA RUBIELA VIVAS

Visto el informe anterior y teniendo en cuenta la petición que hace el apoderado de la parte demandante, en la que solicita se corrija el auto de fecha 11 de agosto de 2020 (mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia); el Juzgado dispone lo siguiente:

El Despacho indicó que el pagaré título valor del proceso era el número 3840088333, siendo el correcto 3840083333, como se indica en la demanda.


El artículo 286 del código general del proceso, señala la corrección de errores aritméticos y otros, los cuales pueden ser corregidos por el juez que dictó la providencia en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Frente a la petición que hace el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en la norma anteriormente citada, es procedente entrar a corregir nuestro auto del 11 de agosto de 2020; toda vez que se incurrió en un error involuntario, consignando como número del pagaré 3840088333, siendo correcto el pagaré número 3840083333, sentido en el que se corrige nuestra providencia.

En todo lo demás queda incólume la providencia.

Este auto y el mandamiento de pago de fecha 11 de agosto de 2020, se notificarán personalmente al demandado.

NOTIFIQUESE,


CARLOS ORTIZ DIAZ

JUEZ